

INTIMIDACIÓN EN LAS ESCUELAS - POLÍTICA # JICFB

www.somerville.k12.ma.us/no_bullying

Un ambiente de aprendizaje seguro es aquel en el que todos los alumnos desarrollen emocionalmente, académicamente y físicamente en un ambiente de cuidado y apoyo libre de intimidación y abuso. La intimidación de cualquier tipo no tiene cabida en el ámbito escolar. Las Escuelas Públicas de Somerville se esforzarán por mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso. El Comité de escuela de Somerville y todas las escuelas públicas de Somerville no se tolerará la intimidación.

Definición:

"Bullying" es el uso repetido por uno o más estudiantes o por un miembro del personal escolar, incluyendo, pero no limitado a una, educador, administrador, enfermera de la escuela, trabajador de la cafetería, conserje, conductor de autobús, entrenador de atletismo, asesor de un extracurricular actividad o asistente de maestro de una expresión escrita o verbal electrónico o un acto físico o gesto o cualquier combinación de ellas, dirigida a una víctima que: (i) cause daño físico o emocional a la víctima o daños a la propiedad de la víctima; (ii) coloca a la víctima en temor razonable de daño a sí mismo o de daño a su propiedad; (iii) crea un ambiente hostil en la escuela para la víctima; (iv) infrinja los derechos de la víctima en la escuela; o (v) material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. A los efectos de esta sección, la intimidación debe incluir el acoso cibernético.

"Cyber-bullying" (ciberacoso) es intimidación mediante por el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que deberá incluir, pero no estará limitado a, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza transmitida en su totalidad o en parte por un cable, radio, sistema electromagnético, foto electrónica o foto óptica, incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico, comunicaciones de Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. Cyber-bullying también incluirá (i) la creación de una página web o un blog en el cual el creador asume la identidad de otra persona o (ii) la suplantación saber de otra persona como el autor del contenido o mensajes publicados, si la creación o suplantación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), inclusive, de la definición de acoso escolar. Cyber-bullying también incluirá la distribución por medios electrónicos de comunicación a más de una persona o la publicación de material en soporte electrónico que se pueda acceder por una o más personas, si la distribución o publicación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), inclusive, de la definición de acoso escolar.

Bullying queda prohibido: (i) en la escuela, propiedad inmediatamente adyacente a los terrenos de la escuela, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, función o un programa ya sea dentro o fuera de la escuela, en la parada del autobús escolar, en el autobús escolar u otro vehículo en propiedad, arrendados o utilizados por el distrito escolar o la escuela, o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico en propiedad, arrendados o utilizados por un distrito escolar o la escuela y (ii) en un lugar, la actividad, función o programa que no está relacionada con la escuela, oa través del uso de tecnología o un dispositivo electrónico que no es propiedad, arrendados o utilizados por el distrito escolar o la escuela, si la intimidación crea un ambiente hostil en la escuela para la víctima, infringe en los derechos de la víctima en la escuela o material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. Nada de lo contenido aquí deberá exigir a los centros a los funcionarios las actividades no relacionadas con la escuela, funciones o programas.

Las represalias contra una persona que reporta la intimidación, proporciona información durante una investigación de la intimidación o testigo o tiene información confiable acerca de la intimidación

estará prohibida.

Programa:

El plan se aplicará a los estudiantes y los miembros de un personal de la escuela, incluyendo, pero no limitado a, educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores deportivos, asesores de una actividad extracurricular y para-profesionales.

El distrito escolar debe proveer instrucción apropiada a la edad sobre la prevención del acoso escolar en cada grado que se incorpora en el currículo del distrito escolar o la escuela. El plan de estudios debe ser basado en la evidencia. El distrito escolar debe desarrollar, cumplir y actualizar un plan para abordar la prevención y la intervención bullying en consulta con los maestros, el personal de la escuela, personal de apoyo profesionales, voluntarios escolares, administradores, representantes de la comunidad, los organismos policiales locales, estudiantes, padres de familia y tutores. La consulta deberá incluir, pero no limitarse a, la notificación y un período de comentarios públicos; siempre, sin embargo, que sólo se requerirá una escuela no pública para dar aviso a los y proporcionar un período de comentarios para las familias que tienen un niño que asiste a la escuela. El plan deberá actualizarse al menos cada dos años.

Cada plan debe incluir, pero no limitarse a: (i) una descripción de los estados y que prohíben la intimidación, el acoso cibernético y represalias; (ii) procedimientos claros para los estudiantes, personal, padres, tutores y otras personas para denunciar la intimidación o represalia; (iii) una disposición que los reportes de intimidación o represalias pueden hacerse de forma anónima; siempre, sin embargo, que no se tomará ninguna acción disciplinaria contra un estudiante únicamente sobre la base de una denuncia anónima; (iv) procedimientos claros para responder rápidamente a las e investigar las denuncias de intimidación o represalia; (v) la gama de acciones disciplinarias que pueden adoptarse contra un perpetrador de intimidación o represalia; siempre, sin embargo, que las medidas disciplinarias deberán equilibrar la necesidad de la rendición de cuentas con la necesidad de enseñar el comportamiento apropiado; (vi) procedimientos claros para la restauración de un sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades de la víctima de la protección; (vii) las estrategias para la protección de la intimidación o represalia a una persona que reporta la intimidación, proporciona información durante una investigación de la intimidación o el testigo o tiene información confiable acerca de un acto de intimidación; (viii) los procedimientos de conformidad con la ley estatal y federal para notificar prontamente a los padres o tutores de la víctima y el perpetrador; disponiéndose, además, que los padres o tutores de la víctima también se dará notificación de las medidas adoptadas para evitar nuevos actos de intimidación o represalia; y disponiéndose, además, que los procedimientos deben permitir una notificación inmediata de conformidad con los reglamentos promulgados bajo este inciso por el director o persona que tenga una función comparable a la agencia local de policía cuando los cargos penales pueden llevarse a cabo contra el agresor; (ix) una disposición que un estudiante que a sabiendas hace una acusación falsa de intimidación o represalia estará sujeto a una acción disciplinaria; y (x) una estrategia para proporcionar asesoramiento o la remisión a servicios apropiados de los autores y de las víctimas y para los miembros apropiados de la familia de los estudiantes, dijo. El plan dará a todos los estudiantes de la misma protección, independientemente de su estatuto en la ley.

El plan del distrito escolar deberá incluir una disposición para el desarrollo profesional continuo para construir las habilidades de todos los miembros del personal, incluyendo, pero no limitado a, educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores atléticos, asesores a actividades extracurriculares y para-profesionales, para prevenir, detectar y responder a la intimidación. El contenido de ese desarrollo profesional debe incluir, pero no limitarse a: (i) las estrategias de desarrollo apropiadas para prevenir los incidentes de

intimidación; (ii) las estrategias de desarrollo apropiadas para intervenciones inmediatas y efectivas para detener los incidentes de intimidación; (iii) información sobre la interacción compleja y el poder diferencial que puede tener lugar entre dos o más de un agresor, la víctima y los testigos de la intimidación; (iv) los resultados de la investigación sobre la

intimidación, incluyendo la información acerca de las categorías específicas de los estudiantes que han demostrado estar particularmente en riesgo de acoso en el entorno escolar; (v) información sobre la incidencia y la naturaleza de la intimidación cibernética; y (vi) los problemas de seguridad de Internet en su relación con el acoso cibernético.

El plan incluirá disposiciones sobre la información a los padres y tutores sobre el plan de estudios de prevención de la intimidación del distrito escolar o la escuela y deberá incluir, pero no limitarse a: (i) cómo los padres y los tutores pueden reforzar el plan de estudios en el país y apoyar al distrito escolar o plan de la escuela; (ii) la dinámica de la intimidación; y (iii) la seguridad en línea y el acoso cibernético. El plan también requiere que el director de la escuela o persona designada notificará a los padres o tutores de la víctima sobre el sistema de resolución de problemas DESE, y el proceso para solicitar asistencia o presentar una reclamación en virtud del sistema de resolución de problemas. Se requiere que el director que proporcione esa información cuando él o ella notifiquen a los padres o tutores sobre el incidente de intimidación.

El distrito escolar deberá proveer a los estudiantes y padres de familia o tutores, en términos adecuados a la edad y en las lenguas que son más prevalentes entre los estudiantes, padres o tutores, notificación escrita anual de las secciones pertinentes relacionados con los estudiantes del plan.

El distrito escolar proporcionará a todos un aviso por escrito al personal escolar anual del plan. La facultad y el personal de cada escuela serán entrenados anualmente en el plan de aplicación a la escuela. Las secciones pertinentes del plan relativas a las obligaciones de los profesores y el personal se incluirán en un distrito escolar o la escuela manual del empleado. El plan deberá ser publicado en el sitio web de cada distrito escolar.

Cada director o la persona que ocupa una posición comparable serán responsables de la ejecución y supervisión del plan en su escuela. Un miembro de un personal de la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un educador, administrador, enfermera, secretaria, trabajador de la cafetería, conserje, conductor de autobús, entrenador de atletismo, asesor de una actividad extracurricular o para-profesional, deberán informar de inmediato cualquier caso de acoso escolar o represalias del miembro del personal ha sido testigo o tomar conciencia de que el director o el funcionario de la escuela identificada en el plan como responsable de recibir los informes o ambos. Tras la recepción de ese informe, el director de la escuela o su designado deberá realizar con prontitud una investigación. Si el director de la escuela o su designado determina que ha ocurrido intimidación o represalia, el director de la escuela o la persona designada (i) notificar a la agencia de policía local si el director de la escuela o su designado cree que los cargos criminales pueden llevarse a cabo contra el perpetrador; (ii) tomar las medidas disciplinarias apropiadas; (iii) notificar a los padres o tutores de un autor; y (iv) notificar a los padres o tutores de la víctima, y en la medida compatible con la ley estatal y federal, informarles de las medidas adoptadas para evitar nuevos actos de intimidación o represalia.

Si un incidente de intimidación o represalia involucra a estudiantes de más de un distrito escolar, el distrito escolar o la escuela primera informados de la intimidación o represalias deberá, de acuerdo con la ley estatal y federal, notificará inmediatamente al administrador apropiado de la otra escuela o distrito escolar por lo que ambos puedan tomar las medidas adecuadas. Si un incidente de intimidación o represalia ocurre en la propiedad escolar e implica un ex estudiante menor de 21 años que ya no está

inscrito en un distrito escolar local, el distrito escolar o la escuela informada de la intimidación o represalia deberán ponerse en contacto con la policía.

Cuando el equipo de la evaluación del Programa de Educación Individualizado indica que el niño tiene una discapacidad que afecta el desarrollo de habilidades sociales o que el niño es vulnerable a la intimidación, el acoso o las burlas a causa de la discapacidad del niño, el Programa de Educación Individualizado abordará las habilidades y las competencias necesarias para evitar y responder a la intimidación, el acoso o las burlas. Se requiere que el plan de lucha contra la intimidación para reconocer que algunos estudiantes pueden ser más vulnerables a convertirse en blanco de intimidación o acoso en las "características diferenciales" reales percibidos que pueden hacer que ciertos estudiantes más vulnerables a la intimidación como: raza, color, religión, ascendencia, el origen nacional, el sexo, el nivel socioeconómico, la falta de vivienda, estado académico, identidad o expresión de género, la apariencia física, estado de embarazo o crianza, orientación sexual, discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial o por asociación con una persona que se percibe que tiene 1 o más de estas características.

POLITICAS DE ACOSO

Acoso de estudiante a estudiante

El acoso de estudiantes por otros estudiantes no será tolerado en las Escuelas del Público de Somerville. Esta política es vigente mientras estudiantes están en el motivo escolar, propiedad Escolar de Distrito o propiedad dentro de la jurisdicción del Distrito Escolar, los autobuses escolares, o asistiendo o entrando en actividades escolares.

El acoso prohibido por el Distrito incluye, pero no es limitado a, el acoso por raza, el sexo, la identidad de género, el credo, el color, origen nacional, orientación sexual, la religión, el estado civil ni la discapacidad. Los estudiantes cuya conducta es encontrada estar en la infracción de esta política será susceptible a la acción disciplinaria hasta y incluyendo suspensión o expulsión.

El acoso significa conducto de una naturaleza verbal o física que es diseñada para avergonzar, penar, agitar, perturbar o molestar a estudiantes cuando:

- Sumisión a tal conducto es hecha explícitamente o implícitamente un término o condición de la educación de un estudiante o de la participación de un estudiante en programas de escuela o actividades;
- Sumisión a o al rechazo de tal conducto por un estudiante es utilizado como la base para las decisiones que afectan al estudiante, o;
- Tal conducto tiene el propósito o el efecto de intervenir desrazonablemente con el desempeño de un estudiante o creando un ambiente intimidado o de aprender hostil

El acoso como descrito encima puede incluir, pero no es limitado a:

- Acoso o abuso verbal, físico o escrito (incluyendo mensajes de texto, bloqueando y otros métodos tecnológicos;
- Comentarios repetidos de una naturaleza degradante;
- Amenazas implícitas o explícitas con respecto a uno notas, los logros, u otro asunto escolar;
- Degradando chistes, las cuentas, o las actividades dirigieron al estudiante.

El Distrito investigará razonablemente y inmediatamente alegaciones de acoso. El Director de cada edificio será responsable de manejar todas las quejas por estudiantes que alegan acoso.

La venganza contra un estudiante, porque un estudiante ha archivado una queja de acoso o ayudado o tomado parte en una investigación de acoso o acto, también es prohibido. Un estudiante que es encontrado haber vengado contra otro en la infracción de esta política será susceptible a la acción disciplinaria hasta y incluyendo suspensión y expulsión.+

El Superintendente desarrollará pautas y procedimientos administrativos para la implementación de esta política. FUENTE: MASC

REF. LEGAL: M.G.L. 151B:3^a

Título VII, Sección 703, Legislación de Derechos Civiles de 1964 como enmendado
BESE 603 CMR 26:00

REFS.: “*Palabras que hacen daño*,” Revista de Consejo de la Escuela
Norteamericana, Septiembre de 1999

Sistema Política de

Educación Nacional, NSBA Revisado: el 15
de octubre de 1 2012

Acoso Sexual

Todas las personas se asociaron con el Somerville las Escuelas Públicas incluyendo, pero no necesariamente limitado a, al Comité, a la administración, al personal, y a los estudiantes, son esperados realizar a sí mismo para proporcionar siempre una atmósfera libre del acoso sexual. Cualquier persona que entra en acoso sexual al actuar, como un miembro de la comunidad escolar, estará en la infracción de esta política. Aún más, ninguna venganza contra un individuo que se ha quejado de acoso sexual ni venganza contra individuos para cooperar en una investigación de una queja de acoso sexual es asimismo ilegal y no será tolerado.

Las Escuelas Públicas de Somerville imponen estrictamente una prohibición contra acoso y discriminación, sexual o de otro modo, de cualquiera de sus estudiantes o empleados, por cualquiera, inclusive cualquier compañero de clase, el maestro, el Superintendente, el colega, el vendedor, u otros terceros, como tal conducto está al contrario de la misión del Somerville las Escuelas Públicas y su compromiso de igualar oportunidad en la educación y el empleo.

Las Escuelas Públicas de Somerville no tolerarán acosar ni conducto discriminatorio que afecta empleo ni condiciones educativas, que interviene desrazonablemente con la escuela de un individuo ni desempeño de trabajo ni que crea un intimidar, el trabajo hostil ni ofensivo ni ambiente escolar.

Porque el Comité de la Escuela de Somerville toma alegaciones de acoso sexual gravemente, nosotros responderemos inmediatamente a quejas de acoso sexual y de donde es determinado que tal conducto inadecuado ha ocurrido, actuaremos para eliminar inmediatamente el conducto e imponer tal acción correctiva como es necesario, inclusive acción disciplinaria donde apropiada.

Por favor nota que mientras esta política expone nuestros objetivos de promover un lugar de trabajo y ambiente escolar que es libre de acoso sexual, la política no es diseñada ni es pensada limitar nuestra autoridad para disciplinar ni tomar acción correctiva para lugar de trabajo ni conducto escolar que creemos inaceptable, a pesar de si ese conducto satisface la definición de acoso sexual.

La definición de acoso sexual: Los avances sexuales importunos; peticiones para favores sexuales; u otro conducto verbal o físico de una naturaleza sexual puede constituir acoso sexual donde:

A. La sumisión a tal conducto es hecha o explícitamente o implícitamente un término o condición

del empleo de una persona o el desarrollo educativo.

- B.** La sumisión a o al rechazo de tal conducto por un individuo es utilizado como la base para las decisiones de empleo o educación que afectan a tal individuo.
- C.** Tal conducto tiene el propósito o el efecto de intervenir desrazonablemente con el trabajo de un individuo o desempeño educativo o creando un intimidar, trabajar hostil u ofensivo o ambiente educativo.

El Oficial de la Queja: Marianna McDonald
La Administradora de Recursos humanos y Diversidad
Escuelas Públicas de Somerville
8 Bonair Street
Somerville, MA 02145
617-625-6600 x6017

El comité designará anualmente a un oficial de queja de acoso sexual que será concedido con la autoridad y la responsabilidad de procesar todas las quejas de acoso sexual de acuerdo con el conjunto de procedimiento fuera abajo:

El Procedimiento de la queja:

1. Cualquier miembro de la comunidad escolar que cree que él/ella ha sido sujeta al acoso sexual informará el incidente al oficial de la queja. Todas las quejas serán investigadas inmediatamente y serán resueltas tan pronto como posible.
2. El oficial de la queja procurará resolverse el problema en una manera informal por el proceso siguiente:
 - a. El oficial de la queja consultará con el partido que carga para obtener una comprensión clara de la declaración de ese partido de los hechos, y puede entrevistar a cualquier testigo.
 - b. El oficial de la queja entonces procurará encontrar con el partido cargado para obtener su respuesta a la queja.
 - c. El oficial de la queja tendrá tantas reuniones con los partidos como es necesario para establecer los hechos.
 - d. Por la percepción del oficial de queja de la él/ella de situación puede:
 - Tentativa para resolverse el asunto de manera informal por conciliación.
 - Informa el incidente y transfiere el registro al Superintendente o su designado, y así que notifica los partidos por correo certificado.
3. Después de revisar el registro hecho por el oficial de queja, el Superintendente o designado pueden procurar reunir cualquier más evidencia necesaria para decidir el caso, y después imponer cualquier sanción creída apropiada, inclusive una recomendación al comité para la terminación o la expulsión. En esta etapa de los actos los partidos pueden presentar a testigos y otra evidencia, y también pueden ser

representados. Los partidos, hasta el punto permisible por la ley, serán informado de la disposición de la queja. Todos los asuntos que implican quejas de acoso sexual se quedarán confidenciales hasta el punto posible. Si es determinado que conducto inadecuado ha ocurrido, actuaremos para eliminar inmediatamente el conducto ofendedor.

4. El oficial de la queja, sobre la petición, proporcionará el partido que carga con agencias de gobierno que manejan asuntos de acoso sexual.

La FUENTE: MASC

REFS. LEGALES: El título VII,

la Sección 703, Acto de Derechos Civiles de 1964 como enmendado 45

Regulación Federal 74676 publicado por Comisión de EEO

Enmiendas de Educación de 1972, 20 U. S. C. 1681 et seq. (Título IX)

el Consejo de Educación 603 CMR 26:00

Adoptivo por el Comité de la Escuela el 1 de diciembre de 2008

Enmendado: El 7 de noviembre de 2011

Nivel I

Acoso sexual consistente en cualquier conducta no solicitada, verbal o escrita, toques no solicitados, o incidentes observados fortuitamente con quejas de acciones no solicitadas que causan molestias, pero que no crean temor.

1. Todos incidentes deben ser informados al Vicedirector para la revisión y la intervención.
2. Un plan de la acción se formulará después que el vicedirector encuentra con el estudiante de la cobertura. Una reunión y/o mediación entre el agresor y el estudiante de la cobertura pueden formar parte de la resolución sólo si los estudiantes de la cobertura desean la reunión y se siente seguro.
3. Si estudiantes están en una relación noviazgo que ellos pueden ser referidos al Consejero del Ajuste que investigará los recursos adicionales.

Nivel II

Quejas sobre acoso sexual o violencia que incluyen tendencias de acoso, golpes, intimidación física o emocional, amenazas no homicidas (ver Nivel II), y temor por la seguridad por parte del alumno denunciante. El objetivo del Nivel II es evaluar cómo incidir mejor en cada uno de los alumnos con la esperanza de disminuir los niveles de violencia y ayudando al agresor a reflexionar sobre su conducta y a cambiarla.

1. Las quejas son informadas a un vicedirector que archivan un informe del incidente e informan al Director. En este nivel hay una necesidad de establecer la seguridad física de la víctima.
2. El Director determinará en lo que señala para notificar padres/guardianes o para hacer una referencia a la policía.
3. El incidente puede ser referido a la reunión semanal de consejería que encuentra si esto asegura seguimiento inmediato, de otro modo un plan de la intervención será formulado por el Vicedirector, el Director, el estudiante, familia/tutor de estudiante y empleados esenciales que asegura la seguridad de estudiantes.
4. La confidencialidad se requiere. Mediación o unir la víctima y al agresor deben ser evitados si es posible.
5. El Director y el Vicedirector harán la decisión final con respecto a la disciplina y ayudarán al estudiante y a familia/guardián con otras intervenciones como necesitado.

Nivel III

El acoso sexual o violencia de noviazgo que implica un daño físico que se puede calificar como asalto criminal, amenazas de homicidio o suicidio (particularmente si proceden de una conocida persona

violenta), violación de una orden de retracción, o un acto de asalto sexual o violación. El objetivo del Nivel III es la intervención inmediata en una situación de violencia, interrumpir amenazas serias de autodaño o de dañar a otros, involucrar a la policía en situaciones apropiadas y ayudar a los estudiantes con otros servicios (medical/psicológico).

1. Las quejas son informadas a un Vicedirector que discute la situación con el Director. En este nivel hay una necesidad de asegurar la seguridad física de la víctima.
2. El Director contacta la policía y los padres/guardianes de estudiante. Un abogado del tribunal puede ser notificado si necesario.
3. Los estudiantes pueden ser referidos a la reunión semenal de consejería que encuentra si el Director cree necesario. Los padres y los alumnos deben ser conscientes de sus derechos. Si les preocupa algo, deberán contactar con sus quejas, en relación al cumplimiento del Título IX o del Capítulo 622, con el Encargado de Distrito de los Servicios a los Alumnos, con el coordinador del Título IX/Capítulo 622, oficina del superintendente de las escuelas, 8 Bonair Street, Somerville, MA 02145 (617-615-6600, extensión 6000).

El Título IX de la Reforma Educativa de 1972 prohíbe la discriminación sexual en los programas, normativas, y prácticas de los programas y actividades educativas. El Capítulo 622 de las Leyes Generales, Acta de 1971 dice que “nadie será discriminado o excluido de la admisión a una escuela pública de cualquier ciudad o pueblo, o de obtener las ventajas, privilegios y cursos de estudio de esas escuelas públicas por razones de raza, color, sexo, religión o nacionalidad.”

No Discriminación

Las escuelas públicas tienen la responsabilidad de vencer, en la medida en que como posible, cualquier barrera que previene a niños de lograr su potencial. El sistema escolar público hará su parte. Este compromiso a la comunidad es afirmado por las declaraciones siguientes que el Comité Escolar pretende:

1. Promueva los derechos y las responsabilidades de todos los individuos como expuso en las Constituciones Federales y Estados, en legislación pertinente, y en interpretaciones judiciales aplicables.
2. Favorezca experiencias positivas en valores humanos para niños, la juventud y los adultos, todos los cuales tienen variando características personales y familiares y que viene de varios grupos socioeconómicos, raciales y étnicos.
3. Prepare para una sociedad más integrada y para reclutar el apoyo de individuos así como grupos y de las agencias, ambos privado y gubernamental, en tal esfuerzo.
4. Utilice todo apropiado técnicas de comunicación y acción para ventilar y reducir las quejas de individuos y grupos.
5. Considere con cuidado, en todas las decisiones hechas dentro del sistema escolar, los beneficios de potencial o consecuencias adversas que esas decisiones quizás tengan en los aspectos humanos de relaciones de todos los segmentos de la sociedad.
6. Inicie un proceso de revisar políticas y prácticas del sistema escolar para lograr a la extensión más grande posible los objetivos de esta declaración.

La política del Comité Escolar de no discriminación extenderá a estudiantes, al personal, al gran

público, y a los individuos con quien hace el negocio, incluyendo becas y premios. Ninguna persona será excluida de ni discriminado contra en la admisión a una escuela pública de cualquier pueblo ni a obtener las ventajas, a los privilegios, y a los estudios de tal escuela pública por motivo de raza, el color, el sexo, identidad de género, la religión, origen nacional, orientación sexual o incapacidad. Si alguien tiene una queja o se siente que han sido discriminados contra a causa de su raza, el color, el sexo, identidad de género, la religión, origen nacional, orientación sexual o incapacidad, su queja debe ser registrada con el oficial de conformidad de Título IX.

El Comité de Becas es un comité de acción afirmativa/oportunidad igual y no discrimina por raza, color, religión, sexo, origen nacional, estado marital, estado de veterano, incapacidad, orientación sexual, identidad de género, edad, linaje, rendimiento atlético, necesidades especiales, competencia en el idioma de inglés o un idioma extranjero, o logro académico anterior o cualquier otro grupo protegido legalmente.

FUENTE: MASC

REFS. LEGALES: Título VI, Acto de Derechos Civiles de 1964, como enmendado
por la Oportunidad igualitaria de empleo
Acto de 1972
Orden Presidencial 11246, como enmendado por E.O. 11375
Acto de Paga Igualitaria, como enmendado por las Enmiendas de Educación de
1972
Título IX, Enmiendas de Educación de 1972
Acto de Rehabilitación de 1973
Acto de Educación para Todos Niños Discapacitados de 1975
M.G.L. 71B: 1 et seq. (Capítulo 766 de
los Actos de 1972) M.G.L. 76:5;
enmendado 2011
M.G.L. 76:16

BESE regulaciones 603CMR 26.00 Enmendado 2012, BESE regulaciones 603CMR 28.00

REFS. CRUZADA: ACA-ACE, Subcategorías para No discriminación GBA, Oportunidad
Igualitaria de empleo JB, Oportunidades Educativas Igualitarias

Revisado: el 15 de octubre de 2012